

Exención para la prestación del servicio militar y exoneración del pago de la cuota de compensación militar

El artículo 140 de la ley 1448 de 2011, o ley de víctimas y restitución de tierras, en su capítulo de medidas de satisfacción, establece una medida de reparación a la cual pueden acceder los jóvenes varones víctimas del conflicto armado interno. Esta medida tiene como propósito restablecer la dignidad de las víctimas, y hace referencia a la exención de la prestación del servicio militar.

“salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a las que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o de la ocurrencia del hecho victimizante, los cuales estarán exentos de cualquier pago de cuota de compensación militar ”

Así mismo el artículo 182 del decreto reglamentario 4800 de 2011 establece que

“... Si no ejerce su derecho dentro del plazo, deberá pagar la cuota de compensación militar, sin perjuicio de su derecho a la exención. (...) Cuando el hecho victimizante hubiese sucedido siendo menor de edad, el término de cinco años para definir su situación militar se contará a partir del momento en que cumpla la edad requerida por la ley.”

Del artículo anterior se puede establecer que el próximo 10 de junio de 2016, al cumplirse cinco años de promulgación de la ley, se estaría cumpliendo el plazo para que algunas víctimas accedan a la exoneración de la cuota de compensación militar, específicamente las que sufrieron el hecho victimizante y eran mayores de edad, antes de la promulgación de la ley de víctimas. Cabe aclarar que el derecho de exención a la prestación del servicio militar, no caduca.

Desde el año 2015 la Defensoría del Pueblo ha venido emitiendo alertas, ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y ante el Ministerio de Defensa, acerca del cumplimiento del mencionado plazo sin que se superen evidentes obstáculos para el acceso a esta medida de reparación, algunos de los cuales son:

1. El primer protocolo fue suscrito entre la *Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, en el año 2013, dos años después de promulgada la ley de víctimas, dos años en los que no existieron lineamientos para que las víctimas pudieran acceder a la medida.
2. El primer protocolo no se ajustó al uso de la herramienta tecnológica Fenix, portal informático que el Ministerio de Defensa estableció como canal único para que cualquier ciudadano resuelva su situación militar.
3. A pesar de que la ley 1448 de 2011 exonera a los jóvenes víctimas de prestar el servicio militar, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas ha insistido en otorgar la

condición de remisos - con las multas que eso conlleva-, a estas personas que legalmente no tienen la obligación de prestar el servicio militar.

4. Un gran número de jóvenes víctimas viven en entornos rurales donde no cuentan con acceso a internet o donde aun contando con la disponibilidad de la red, no se desenvuelven en un entorno digital, lo cual de entrada les impide realizar los trámites para acceder a la medida.
5. La *Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, suscribieron un nuevo Protocolo de articulación e intercambio de información en noviembre de 2015 ajustado a la herramienta tecnológica Fenix, pero el mismo solo fue socializado hasta abril de 2016, es decir, dos meses antes del vencimiento del plazo de los cinco años establecidos por la ley.

Por todo lo anterior y con miras al vencimiento del plazo establecido por la ley para la exoneración de la cuota de compensación militar, la Defensoría del Pueblo invita a los jóvenes víctimas que se consideren posibles beneficiarios de esta medida a acceder a la página de internet www.libretamilitar.mil.co y seguir el procedimiento de inscripción. También podrán acercarse a las sedes regionales de la Defensoría del Pueblo donde les socializarán el instructivo para acceder a la plataforma tecnológica.

INSTRUCTIVO PARA DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR

1. El ciudadano víctima deberá contar con correo electrónico.
2. Antes de ingresar cualquier información, el ciudadano en condición de víctima deberá consultar el estado de su situación militar en la página www.libretamilitar.mil.co ingresando su número de documento de identidad (C.C o T.I.).

Inicio	Pasos Para Definir Situación Militar	Consultas	Regístrese	Iniciar sesión
--------	--------------------------------------	-----------	------------	----------------

Nuestros Servicios Libreta Militar				
<p>Regístrese, inscribise y defina su situación militar</p>  <p>Primer Registro</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin intermediarios, desde la comodidad de su casa, desde su colegio, ahorre tiempo y dinero. • Reciba notificaciones del proceso de definición de la situación militar en su correo electrónico. <p>Video Inscribise Video Iniciar Sesión</p>	<p>Consulte el estado de su situación militar</p>  <p>Consulta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccione el tipo de documento e ingrese el número del documento de identidad. • Seleccione el tipo de documento e ingrese el número del documento de identidad. <p>Video Consulta Situación Militar</p>	<p>Expeda el certificado de la libreta militar</p>  <p>Expedir certificado de la libreta militar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccione el tipo de documento e ingrese el número del documento de identidad. • Esta certificación no reemplaza la Libreta Militar. <p>Video Certificado Libreta Militar</p>	<p>Expeda certificación para mayores de 50 años</p>  <p>Certificado mayores de 50 años</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccione el tipo de documento e ingrese el número del documento de identidad. • Realice el trámite sin ningún costo y desde la comodidad de su casa. 	<p>Pague en línea su libre</p>  <p>Pagos Directos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pague de forma segura, sin costos adicionales ni intermediarios. • Realice el pago liquidación por débito y/o crédito.

Pruebas Frecuentes Visitas desde el 10/01/2018

Inicio	Pasos Para Definir Situación Militar	Consultas	Regístrese	Iniciar sesión
--------	--------------------------------------	-----------	------------	----------------

Consulte el estado de su Situación Militar

Diligencie los siguientes campos y conozca el estado de definición de su situación militar.

Tipo de documento (*):

Cédula de Ciudadanía

Número de documento (*):

80039012

Ingrese el código que aparece en la imagen (*):



45100

Señor ciudadano

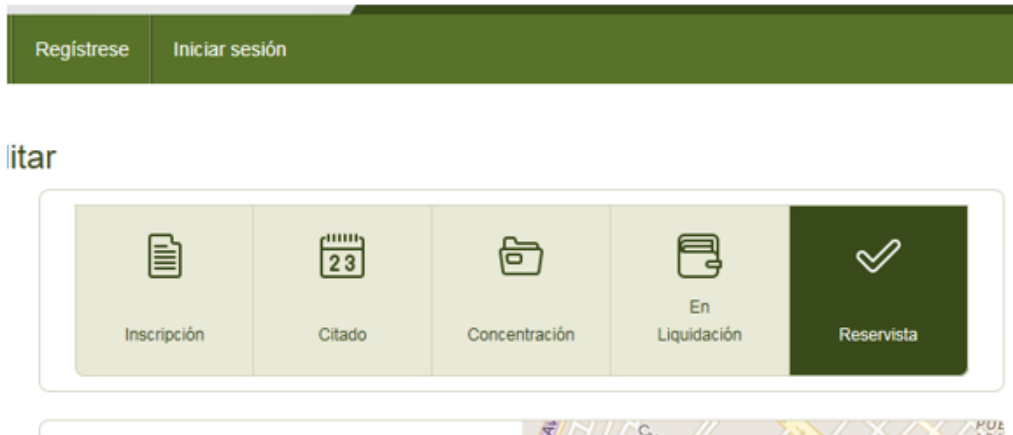
Esta consulta es gratis, no requiere que el ciudadano esté registrado estado de definición de su situación militar actual.

Estos son los posibles estados en los que usted se puede encontrar: [V](#)

 Inscripción	 Citado	 Concentración
--	---	--

La información presentada en esta consulta es de carácter público y para el tratamiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, se le hace saber que los datos únicamente para fines de definición de la situación militar conforme decreto 2048 de 1993, ley 1184 de 2008, decreto 2124 de 2008 y demás.

- Una vez se han digitado los datos para la consulta, el sistema establecerá cual es el estado de la situación militar de la víctima que podrá ser: Inscripción, citado, concentración, en liquidación o reservista.



- Si el usuario no aparece después de realizada la consulta, deberá iniciar el respectivo proceso de inscripción para poder solicitar la exención.
- Para la inscripción el ciudadano víctima deberá tener a la mano los siguientes documentos escaneados (máximo 1MB cada archivo): **A.** Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%. **B.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres. **C.** fotocopia del registro civil de nacimiento. **D.** foto 3x4 en fondo azul en traje formal.
- IMPORTANTE:** En el proceso de inscripción y registro de la información, el usuario deberá elegir la opción **BENEFICIARIO LEY 1448 DE VÍCTIMAS**. Ahí el sistema de información le solicitará al ciudadano víctima presentar una certificación que le acredite su condición. Como no todas las víctimas cuentan con esta certificación, será suficiente con registrar nuevamente la copia del documento de identidad del ciudadano.
- Como los ciudadanos víctimas están exoneradas del pago de la cuota de compensación militar, conforme al artículo 140 de la ley 1448 de 2011, tampoco deberán presentar certificación emitida por Catastro o por el instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTA ACLARATORIA:

Si el ciudadano víctima se encuentra en condición de remiso, es decir que no se presentó a una citación realizada por la dirección de reclutamiento para que resolviera su situación militar, en el aplicativo deberá señalar la opción **SOLICITUD DE CITA PARA LA JUNTA DE REMISOS**. Luego deberá continuar con el procedimiento que ahí se le señalará. Las víctimas de desplazamiento forzado, al igual que las víctimas de otros hechos que se encuentren incluidos dentro del programa Red Unidos, estarán exentos del pago de multa de remisos conforme a lo establecido en el artículo 188 de la ley 1450 de 2011. Esta exoneración se hará efectiva al momento de realizarse la junta de remisos.